

La Empresa amortiza las vacantes que se produzcan en el caso de que no estime necesario cubrirlas.

Art. 68. *Participación en el capital social.*—La representación del personal desea hacer constar su aspiración y su esperanza de que la Empresa arbitre una fórmula que le permita participar sin grave quebranto económico en el capital social de la misma.

CLAUSULAS ESPECIALES

Primera. No repercusión en precios.—Los otorgantes hacen constar de buena fe su creencia de que las mejoras concedidas por la Empresa a sus trabajadores a través de este Convenio deben tener una justa correspondencia con un incremento sensible en la productividad, por lo que no implicará por ello repercusión alguna en los precios de las fabricaciones normales de la Empresa.

Segunda. Unanimidad de los acuerdos.—Ambas partes deliberantes hacen constar expresamente que los acuerdos adoptados y que se recogen en el texto de este Convenio lo han sido por unanimidad de los miembros económicos y sociales de la Comisión deliberadora

DISPOSICIONES FINALES

1.ª Quedan derogados todos los artículos del Reglamento de Régimen Interior vigente en cuanto se opongan a lo pactado en este Convenio y subsistentes los demás

2.ª Comisión de Vigilancia.—Se crea una Comisión radicante en Madrid e integrada por un representante empresarial y otro social de cada uno de los Centros de trabajo de Valladolid, Avilés y Madrid, designados unos por la Empresa y los otros por las representaciones sindicales respectivas de entre los que han participado en las deliberaciones de esta revisión del Convenio y presididos con voz pero sin voto por el Director de la Empresa o persona en quien delegue. En las mismas condiciones se nombrarán tres suplentes.

La misión de esta Comisión, sin interferir las atribuciones que la legislación confiere a los Organismos Laborales, será la siguiente:

1.ª Procurar la recta cumplimentación e interpretación, con carácter general en el ámbito interno de la Empresa de cuanto queda convenido

Para cumplir este cometido actuará a instancias de cualquiera de los dos Jurados o Comisión de Enlaces en Madrid, por acuerdo mayoritario, y en todo caso por resolución de la Dirección. Si en su seno se logra el acuerdo, las normas interpretativas que dicte formarán parte integrante de este Convenio y serán obligatorias tanto para la Empresa como para los productores

2.ª Resolver las reclamaciones individuales a que se refiere el artículo 10 del presente Convenio.

Conocerá de estas reclamaciones cuando sean tramitadas por los Jurados o Comisión de Enlaces, en un plazo máximo de tres meses, y caso de ser favorables sus acuerdos, surtirán efectos retroactivos a la fecha de la reclamación del productor.

3.ª En el caso de que la Autoridad laboral competente, en ejercicio de las funciones que le son propias, no aprobara alguna de las partes de este Convenio o si posteriormente los Tribunales laborales declaran la nulidad, ineficacia o inaplicación de algunos de sus preceptos, la totalidad del Convenio quedará automáticamente sin valor

RESOLUCION de la Dirección General de Ordenación del Trabajo por la que se aprueba el Convenio Colectivo Interprovincial acordado el 27 de enero de 1965 entre la Empresa «Compañía Andaluza de Minas, S. A.», y sus trabajadores.

Visto el Convenio Colectivo Interprovincial acordado el 27 de enero de 1965 entre la Empresa «Compañía Andaluza de Minas, Sociedad Anónima», y sus trabajadores, y

Resultando que con fecha 13 de febrero de 1965 por el Secretario general de la Organización Sindical se remitió a este Centro directivo el texto aprobado por la Comisión Deliberadora del Convenio, informando favorablemente el mismo por su importancia y trascendencia, al mismo tiempo que resulta la intangibilidad de precios, no obstante las mejoras salariales pactadas;

Resultando que sometido a informe de la Dirección General de Previsión, a efectos de lo dispuesto en el artículo sexto del Decreto 56/1963, de 17 de enero, se declara por este Organismo que sus cláusulas no contienen precepto alguno que contravenga las normas de aplicación de la Seguridad Social a los trabajadores comprendidos en el mismo;

Resultando que en la tramitación de este expediente se han observado las prescripciones reglamentarias;

Considerando que esta Dirección General es competente para conocer y resolver en la aprobación del presente Convenio, a tenor del artículo 13 de la Ley de 24 de abril de 1958 y 19 del Reglamento de 22 de junio de 1958;

Considerando que las estipulaciones contenidas en él, y unánimemente acordadas, establecen mejoras de indudable trascendencia, estimándose ventajoso para ambos sectores laborales,

sin que contravenga preceptos de rango superior ni lesione intereses de carácter general;

Considerando que contiene la cláusula expresiva de que, no obstante, las mejoras económicas acordadas no tendrán repercusión en precios.

Visto lo cual y los preceptos legales citados,

Esta Dirección General acuerda:

1.º Aprobar el Convenio Colectivo Interprovincial, acordado el 27 de enero de 1965 entre las representaciones económica y social de la «Compañía Andaluza de Minas, S. A.»

2.º Contra la presente Resolución, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» no cabe recurso alguno en vía administrativa, según determina el artículo 23 del Reglamento de 22 de junio de 1958 en la redacción dada al mismo por la Orden de 19 de noviembre de 1962

Lo que le comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S.

Madrid, 2 de abril de 1965—El Director general, Jesús Posada Cacho.

Sr. Secretario general de la Organización Sindical.

CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO DE LA «COMPAÑIA ANDALUZA DE MINAS, S. A.», EN SUS CENTROS DE TRABAJO DE MADRID, GRANADA Y ALMERIA

I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.º *Ambito de aplicación.*—El presente Convenio Colectivo será de aplicación al personal de la «Compañía Andaluza de Minas, S. A.» en sus centros de trabajo de Madrid, Granada y Almería.

Art. 2.º *Duración.*—El Convenio tendrá vigencia durante dos años consecutivos a partir del 1 de enero de 1965, fecha de su entrada en vigor.

Art. 3.º *Naturaleza y régimen de las mejoras.*—Todas las mejoras establecidas en este Convenio tienen el carácter de retribuciones voluntarias extrasalariales; son concedidas, por consiguiente, sin contraprestación, de conformidad con el artículo cuarto, número siete, del Decreto 1844, de 21 de septiembre de 1960, y Decreto de 15 de febrero de 1962, y no estarán sujetas a cotización por Seguros Sociales, Mutualismo Laboral ni incrementarán el Fondo del Plus Familiar. Tampoco serán computables a efectos de retribución dominical, gratificaciones legales, días festivos, vacaciones pagadas, horas extraordinarias o cualquiera otra remuneración de cualquier tipo.

Art. 4.º *Absorción.*—Habida cuenta de la naturaleza de este Convenio, las disposiciones legales futuras que implique variación económica de todos o alguno de los conceptos retributivos, tanto salariales como extrasalariales, únicamente tendrán eficacia práctica si, globalmente considerados, superan las mejoras de este Convenio.

En caso contrario se considerarán absorbidas por las mejoras pactadas en este Convenio. Sin embargo, si durante la vigencia del Convenio, por disposiciones de carácter general o relativas al ramo de minería, se produjeran variaciones en el campo de los salarios que absorbieran las mejoras introducidas por este Convenio en una cantidad superior al 60 por 100 de las mismas, globalmente consideradas cualquiera de las partes podrá denunciar el Convenio a partir del 1 de enero de 1966, exclusivamente en lo que se refiere a las mejoras establecidas en el artículo 12.

Art. 5.º *Amortización de puestos de trabajo.*—Afecta este Convenio a todo el personal de la Compañía, que asciende en el momento actual a 584 trabajadores. Las mejoras se otorgan teniendo en cuenta el mayor rendimiento que se espera conseguir, para ello se impone como necesario y fundamental, al objeto de aumentar la productividad, el amortizar los puestos de trabajo que queden vacantes durante la vigencia de este Convenio.

Art. 6.º *Tablas de rendimientos mínimos.*—En los puestos de trabajo que por su función no puedan ligarse a un resultado o rendimiento, se exigirá como módulo para la percepción del salario a tiempo la diligencia y competencia adecuadas a la naturaleza del cometido, conforme a los usos del lugar y de la profesión.

Art. 7.º *Trabajos múltiples de categoría inferior.*—Dada la particularidad de la explotación y el escaso contenido de algunas de las categorías profesionales de la Reglamentación, podrá la Empresa destinar a una persona para dos o más trabajos de los señalados en la Reglamentación.

En todo caso, la Empresa asegurará al personal que realice trabajos múltiples o de distinta categoría el sueldo correspondiente a la categoría superior que desempeñe.

II

ORGANIZACIÓN LABORAL

Art. 8.º *Categorías.*—Se mantienen las categorías profesionales establecidas en la vigente Reglamentación y se definen las siguientes:

Maquinista de excavadora.—Es el que maneja las excavadoras con cucharas de un metro cúbico de capacidad, cuidando de su conservación y limpieza, pero sin tener a su cargo la reparación de averías.

Conductores de camiones «Euclid».—Es el que conduce estos camiones bajo las órdenes del encargado de la explotación, sin tener a su cargo la reparación de averías, las cuales deben comunicarse a sus Jefes de equipo.

Conductor Jefe de equipo.—Es el que con el mismo cometido que el anterior tiene además a su cargo observar la buena marcha de los vehículos y poner en conocimiento del Jefe del garaje cualquier avería o incidente que ocurra a los vehículos.

Montador de segunda.—Es el que con los conocimientos de Oficial de primera ejecuta también, con corrección, las operaciones normales de montaje de la maquinaria empleada en la explotación.

Montador de primera.—Es el que con los conocimientos de Montador de segunda ejecuta con perfección el montaje de la maquinaria empleada en la explotación e incluso de la maquinaria nueva que adquiere la Sociedad.

Jefe Montador.—Es el que con los conocimientos de Montador de primera tiene bajo sus órdenes otros Montadores y Oficiales.

Art. 9.º Destajos.—Se mantiene el actual régimen de trabajo a destajo para: Labores de preparación en el interior, con las tarifas siguientes:

— Por metro de galería o de pozo en caliza o en mineral, con distancia de transporte de materias, inferior a 100 metros, 270 pesetas/m.

— Por metro de galería o de pozo, en caliza o en mineral, con distancia de transporte de materiales superior a 100 metros, sin pasar de 200 metros, 285 pesetas/m.

Se entiende por metro de galería o de pozo un metro de avance realizado en una galería de aproximadamente cinco metros cuadrados de sección, o un pozo de aproximadamente cuatro metros cuadrados de sección.

— Trabajos bajo el nivel hidrostático:

Por metro de avance en la galería de 1033, de una sección aproximada de 5,5 metros cuadrados:

- a) Terreno bueno, 525 pesetas/m.
- b) Terreno malo 630 pesetas/m.

Art. 10. Rendimiento normal y primas de rendimiento y de trabajo.—En cualquier momento se podrá estudiar la implantación de primas al rendimiento y al trabajo para uno o varios equipos de trabajadores.

Se establecen las siguientes primas de rendimiento y de trabajo:

A) En la mina.

1) Rendimiento normal y primas de rendimiento al transporte de mineral de Cantera Sur.

1.1 Rendimiento normal y fijación de las primas para los conductores de camiones «Euclid» y Maquinistas de pala, y normas para que puedan cobrarla.

a) Con uno o dos camiones en funcionamiento:

Según que los niveles sean 1076, 1066, 1056 y 1046, el tonelaje normal que deben realizar es el siguiente: 600, 500, 420 y 350 toneladas, por camión y relevo. Se concede una prima de mayor rendimiento de una peseta por cada cinco toneladas, a partir del mínimo señalado, y además podrán percibir una sobreprima de 30 pesetas si llegan a alcanzar por camión y relevo una producción de 700, 600, 520 y 450 toneladas, según que los niveles sean 1076, 1066, 1056 y 1046, respectivamente.

b) Con tres camiones en servicio:

El rendimiento normal será de 1.400 toneladas, independientemente de los niveles, y la prima será de una peseta por cada cinco toneladas por encima de 1.400 toneladas, y podrá tener además una sobreprima de 30 pesetas si se llega a una producción por relevo de 1.500 toneladas.

1.2. Rendimiento normal, normas y valor de la prima para el Maquinista y Cargador de «skip» y para el Cargador y Vacador del «woodford».

El rendimiento normal será de 1.300 toneladas; por encima de esta cantidad tendrá una prima de una peseta por cada 10 toneladas, y además podrá tener una sobreprima de 20 pesetas si alcanzan una producción por relevo de 1.500 toneladas.

2) Rendimiento normal y prima de rendimiento al transporte de las calizas en Cantera Sur para los Conductores de camiones «Euclid» y Maquinistas de palas.

El rendimiento normal es de 85 metros cúbicos por camión y relevo, y la prima que cobrarán por pasar de este mínimo es de una peseta por cada metro cúbico que sobrepasen los 85 metros cúbicos, y al llegar a 105 metros cúbicos percibirán además una sobreprima de 20 pesetas.

3) Prima para el arranque con «T-500».

Normas de rendimiento normal y valor de la prima para los Operadores del «T-500».

El rendimiento normal con «T-500» será el necesario para tener una producción diaria de 800 metros cúbicos; a partir de esta producción tendrán una prima de una peseta por cada 10 metros cúbicos, y al llegar a 900 metros cúbicos por relevo, tendrán además una sobreprima de 10 pesetas.

4) Rendimiento normal y prima al rendimiento en los aluviones con vagones «Modford»

El rendimiento normal para que puedan cobrarla los Maquinistas de palas Operadores de Torre, Operador de la Torba, es de 95º metros cúbicos por cada relevo de ocho horas; a partir de esta cifra por cada 100 metros cúbicos tendrán cinco pesetas de prima y además una sobreprima de 10 pesetas al llegar a una producción por relevo de 1.350 metros cúbicos

B) En Almería.

— Prima de 10 céntimos por jornal y tonelada que se descargue de 120 a 200 toneladas diarias con arrobaderas, y prima de 20 céntimos en idénticas condiciones, para lo que exceda de 200 toneladas, computándose como parte del jornal las horas extraordinarias que se realicen.

Art. 11. La Empresa esta dispuesta a estudiar la implantación de cualquier otro trabajo con prima o a destajo de acuerdo con su personal.

Art. 12. Mejoras

A) Mejoras por día efectivamente trabajado

El personal de la Compañía sujeto al presente Convenio Colectivo, con la excepción que luego se dirá, percibirá por día efectivamente trabajado, en concepto de mejora, las cantidades, según categorías, que se expresan en el siguiente cuadro.

Categorías	Efectivo al 31-12-1964	Mejora Convenio por día efectivamente trabajado
		Pesetas
Mina:		
Jefes Montadores	4	27
Montadores de primera	8	27
Montadores de segunda	11	27
Maestros Mineros	7	27
Oficiales de primera	22	27
Oficiales de segunda	54	27
Chófer de primera	3	27
Chófer de segunda	1	27
Conductor Jefe de equipo	1	27
Maquinista de excavadoras	13	27
Conductores «Euclid»	14	27
Barrenadores	26	27
Maquinistas de primera	35	27
Maquinistas de segunda	6	27
Tuberistas, Vieros, Jefes de cuadrilla y especialistas	31	27
Artilleros	6	27
Entibadores	16	27
Oficiales de tercera	43	27
Guardaguas	6	27
Peones	142	27
Mujeres de limpieza	5	27
Aprendices de primer año	11	0
Aprendices de segundo año	11	5
Aprendices de tercer año	11	10
Aprendices de cuarto año	11	15
Embarcadero (obreros y empleados):		
Oficiales de primera	2	27
Oficiales de segunda	2	27
Capataz de segunda	1	27
Oficiales de tercera	4	27
Especialistas	18	27
Peones	18	27
Mujeres limpieza	1	27
Empleados mina:		
Capataz de primera	5	27
Jefe de Guardas	1	27
Oficial de primera	3	27
Oficial de segunda	9	27
Topógrafo de segunda	1	27
Encargado de segunda	1	27
Auxiliares	3	27
Listero	1	27
Bascullista	1	27
Guardas jurados	4	27

B) Otras mejoras.

a) Sobre la misma base que se calculan las pagas extraordinarias reglamentarias de 18 de julio y Navidad, el perso-

nal de la Compañía incluido en este Convenio Colectivo, con la excepción que luego se dirá, percibirán, en concepto de mejora, cinco días de salario en cada una de dichas festividades.

b) Percibirá el indicado personal asimismo una mejora de 300 pesetas anuales en concepto de gratificación de vacaciones, que se abonarán en el mes de abril de cada año.

c) El personal de Almería percibirá además una mejora de ocho pesetas por día trabajado.

El personal que reciba de la Empresa un salario anual superior a 75 000 pesetas queda excluido de las mejoras establecidas en este artículo.

Los que con posterioridad a la fecha de entrada en vigor de este Convenio superasen aquella cifra quedarán igualmente excluidos de las mejoras de este artículo a partir de la fecha en que se les aplique el nuevo sueldo.

Igualmente queda excluido de las mejoras antes citadas todo el personal que trabaja en las Oficinas de la Compañía de Madrid

IV

CLÁUSULAS FINALES

Art. 13 *Repercusión en precios.*—Se hace constar expresamente que los aumentos derivados de cuanto queda acordado en el presente Convenio no repercutirá en los precios de venta de los productos de la «Compañía Andaluza de Minas, S. A.»

Art. 14. Cuanto queda convenido en este pacto tiene carácter indivisible, por lo que quedará nulo y sin eficacia lo convenido en el caso de no ser aprobado totalmente en su actual contenido

Art. 15. Se hace constar expresamente que todas las mejoras, sin excepción, establecidas en el anterior Convenio Colectivo de esta Empresa, queda con él derogadas y sustituidas por las que en el presente Convenio se regulan, excepto la existente a los Montadores y Aprendices, a los que se les mantienen las primas actuales y en las mismas condiciones.

MINISTERIO DE INDUSTRIA

RESOLUCIONES de los Distritos Mineros de Madrid y Murcia por las que se hace público haber sido declarada la caducidad de las concesiones de explotación minera que se citan.

Los ingenieros Jefes de los Distritos Mineros que se indican hacen saber: Que ha sido declarada la caducidad de las siguientes concesiones de explotación minera, con expresión del número, nombre, mineral, hectáreas y término municipal.

Madrid

Provincia de Guadalajara

1.823. «Begoña». Hierro. 27. El Pobo de Dueñas.

Murcia

Provincia de Murcia

1.391. «San Vicente». Plomo. 4-19-24-31. Mazarrón.

Lo que se hace público, declarando franco y registrable el terreno comprendido en sus perímetros, excepto para sustancias reservadas a favor del Estado, no admitiéndose nuevas solicitudes hasta transcurridos ocho días a partir del siguiente al de esta publicación. Estas solicitudes deberán presentarse en horas de oficina (de diez a trece treinta de la mañana) en estas Jefaturas de Minas.

RESOLUCIONES de los Distritos Mineros de Salamanca y Zaragoza por las que se hace público haber sido declarada la caducidad de los permisos de investigación que se citan.

Los Ingenieros Jefes de los Distritos Mineros que se indican hacen saber: Que ha sido declarada la caducidad de los permisos de investigación siguientes, con expresión del número, nombre, mineral, hectáreas y término municipal.

Salamanca

Provincia de Salamanca

4.592. «San José». Estaño y scheelita. 65. Aldeatejada, Carrascal de Barregas y Barbadillo.

Zaragoza

Provincia de Zaragoza

2.269. «Angelines». Cuarzo y barita. 150. Morés.

Lo que se hace público, declarando franco y registrable el terreno comprendido en sus perímetros, excepto para sustancias reservadas a favor del Estado, no admitiéndose nuevas solicitudes hasta transcurridos ocho días, a partir del siguiente al de esta publicación. Estas solicitudes deberán presentarse en horas de oficina (de diez a trece treinta de la mañana) en estas Jefaturas de Minas.

MINISTERIO DE COMERCIO

INSTITUTO ESPAÑOL DE MONEDA
EXTRANJERA

Mercado de Divisas de Madrid

Cambios de cierre de las monedas extranjeras cotizadas en la sesión celebrada el día 8 de junio de 1965:

DIVISAS	CAMBIOS	
	Comprador — Pesetas	Vendedor — Pesetas
1 Dólar U. S. A.	59,822	60,002
1 Dólar canadiense	55,286	55,452
1 Franco francés nuevo	12,206	12,242
1 Libra esterlina	167,187	167,690
1 Franco suizo	13,802	13,843
100 Francos belgas	120,529	120,891
1 Marco alemán	14,959	15,004
100 Liras italianas	9,574	9,602
1 Florin holandés	16,589	16,638
1 Corona sueca	11,585	11,619
1 Corona danesa	8,640	8,666
1 Corona noruega	8,365	8,390
1 Marco finlandés	18,584	18,639
100 Chelines austríacos	231,702	232,399
100 Escudos portugueses	208,450	209,077

MINISTERIO DE LA VIVIENDA

RESOLUCION del Instituto Nacional de la Vivienda por la que se amplía el plazo para presentar solicitudes de adjudicación de becas «Francisco Franco» para extranjeros.

Por Resolución de 3 de marzo del corriente año, Esta Dirección General, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 1267/1964, de 23 de abril, convocó concurso de adjudicación de las becas «Francisco Franco» para extranjeros, señalando como terminación del plazo para admisión de solicitudes el día 31 de mayo del corriente.

El interés despertado en los países extranjeros por la concesión de estas becas y el deseo manifestado por los Embajadores de España en los mismos de ampliar el plazo de admisión, aconsejan acceder a tal pretensión, señalando su terminación el próximo 31 de julio.

Por lo anterior, esta Dirección General acuerda ampliar el plazo de admisión de solicitudes fijado en el apartado 1.4. de la Resolución de la Dirección General del Instituto de 3 de marzo de 1965, convocando becas «Francisco Franco» para extranjeros, hasta el día 31 de julio de 1965.

Madrid, 30 de mayo de 1965.—El Director general, Enrique Salgado Torres.